



## Proyecto de Ley Nº 5091 / 2020 - CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182 QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Los Congresistas de la República firmantes de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182 QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

**Artículo Único.** Modificación de los artículos 2, 3 inciso a. y 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo Nº 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Modifícanse los artículos 2; 3 inciso a. y 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo Nº 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, conforme al texto siguiente:

#### **“Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o **en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado**, a la localización, geolocalización o **rastreo** de los teléfonos móviles **y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación**.

**Artículo 3.- Procedencia**

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización **o rastreo** de los teléfonos móviles **y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación**, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal o **investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado.**

(...).

**Artículo 4.- Procedimiento**

(...)

4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata **y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso su incumplimiento.(...)**"

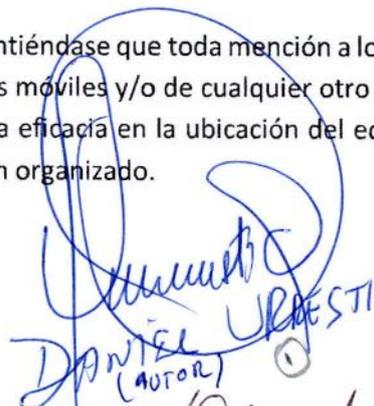
**Disposición Complementaria Final**

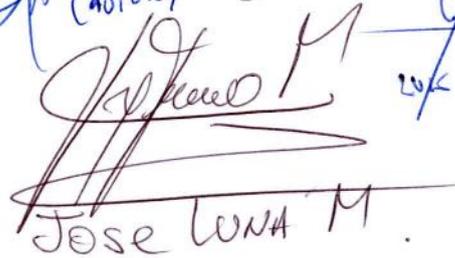
**Única.-** Para efectos de la presente Ley entienda que toda mención a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, tiene como finalidad la eficacia en la ubicación del equipo o lugar donde se cometen o generen los delitos y/o crimen organizado.

  
Robinson Cupisac Ros

  
Daniel Uresti

  
Daniel Uresti

  
Daniel URESTI  
(AUTOR)

  
Jose LUNA M.

  
Enrique CASTINO OJEDA

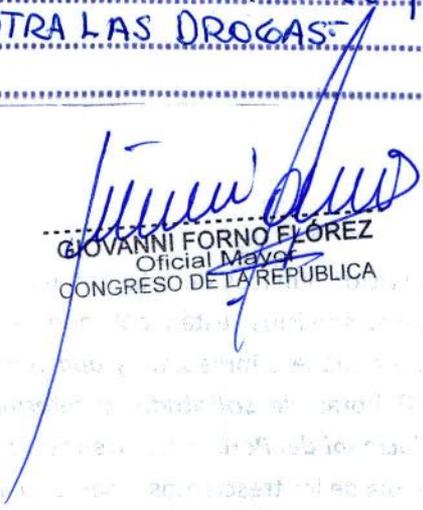
  
J. Flores V.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....07 de MAYO del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5091 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

  
GIOVANNI FORNO FLORES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de aprobación del Decreto Legislativo N° 1182 promulgado el 27 de julio de 2015, que reguló el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, requerían de un marco regulatorio para fortalecer el ámbito de acción, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú para que puedan acceder a los datos telefónicos y de localización y geolocalización ,previa solicitud a los operadores de telefonía autorizados en el país.

El artículo 3 de dicho marco legal, precisa que la unidad de la Policía Nacional del Perú a cargo de la investigación, solicitará a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos: *(a) cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, (b) cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad, (c) el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.*

El procedimiento para ejecutar las precisiones señaladas, fueron establecidos mediante Resolución Ministerial N° 0631-2015-IN del 16 de octubre del 2015 que aprueba el “Protocolo de Acceso a los Datos de Localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar” para casos de flagrancia delictiva.

Por su parte el artículo 4 inciso 4.3 del citado decreto legislativo establece el procedimiento para acceder a los datos de la comunicación, obligando a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.

La obligatoriedad que establece el procedimiento mencionado tiene consonancia con las labores que realizan la Fiscalía y el Poder Judicial, quienes convalidan el informe de la policía que sustenta el acceso a los datos de la comunicación. La Fiscalía y la Policía Nacional del Perú están encargadas de investigar y presentar al Juez los hechos que constituyen delito, con base a la información obtenida de los operadores de

telecomunicaciones sobre los datos personales solicitados. La información que se solicita siempre es en el marco de una investigación.

Es así que del análisis esgrimido en la exposición de motivos<sup>1</sup> que sustentó la necesidad de contar con un marco legal contenido en el Decreto Legislativo N° 1182, resaltamos la premisa de: *“la preocupación generalizada de los poderes públicos de velar por la seguridad de los ciudadanos, pues resulta evidente que el crecimiento de las posibilidades de las comunicaciones electrónicas constituyen una herramienta valiosa en la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, en especial, contra la delincuencia organizada”*; no obstante, han pasado cinco años de vigencia del Decreto Legislativo N° 1182 y el balance de su efectividad refleja algunos vacíos legales que impiden la efectividad y acción rápida de los operadores de justicia que exigen al legislador proponer las mejoras en el ordenamiento jurídico, para la efectiva actuación judicial y operativa de la Policía Nacional.

En ese sentido, la propuesta presentada ha abordado principalmente la modificación del artículo 2 que replantea la finalidad de la norma para enfocarse en el objetivo que va más allá de regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en casos de flagrancia delictiva; vale decir que, con la propuesta se amplía el objetivo incluyendo el acceso para los casos de ***investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado***, no solo a la localización, geolocalización sino también al ***rastreo*** de los teléfonos móviles, ***y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación***.

El párrafo propuesto especifica e incluye los tipos penales en la investigación preliminar por los cuales procede la solicitud de acceso a los datos y que están tipificados en el Código Penal referidos a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad; el delito contra el patrimonio e incorpora los delitos comprendido en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con lo cual no cabría ambigüedad ni impresiones que justifiquen alguna demora en la atención de la solicitud.

Asimismo, modifica el inciso a. del artículo 3 referido a la procedencia de la solicitud cuando concurra la flagrancia delictiva, a fin de ampliar el ámbito de procedencia de solicitud para lo cual ha sido necesario incorporar una nueva redacción con mayor detalle y alcance: ***“cuando se trate de la investigación preliminar de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad, contra el patrimonio y delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado”***, y no solo cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259° del Decreto Legislativo N°

<sup>1</sup> <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2015/Julio/27/EXP-DL-1182.pdf>

957, tal como establece el decreto legislativo vigente. Con esta propuesta se amplía el presupuesto legal en la concurrencia de la solicitud de acceso.

Lo antes expuesto se sustenta en la reflexión sobre el comportamiento delictivo de los últimos tiempos, la conducta delictiva ha ido en aumento, diversos estudios han demostrado que los establecimientos penitenciarios lejos de convertirse en un espacio para la resocialización del convicto, a través del tratamiento penitenciario, se han convertido en lugares de adoctrinamiento de los delincuentes, para lo cual se valen de diversas argucias para introducir en ellas aparatos de comunicación, principalmente mediante actos de corrupción de los funcionarios del sistema penitenciario, reproduciendo y agudizando la inseguridad ciudadana.

Consecuentemente, fueron incrementando los casos de delitos cometidos desde el interior de los establecimientos penales a nivel nacional, principalmente por los delitos de homicidio calificado (en la modalidad de sicariato), secuestro, trata de personas, extorsión, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Conforme a datos obtenidos de la Policía Nacional del Perú ante esta situación, a través del Sistema de Geolocalización de la DIVINDAT/DIRINCRI PNP, establecieron estadísticamente que la más alta incidencia de llamadas extorsivas, se han presentado provenientes de los establecimientos penitenciarios de PICSÍ-Chiclayo y HUARAZ, conforme se demuestra en los siguientes cuadros:

<b>LLAMADAS EXTORSIVAS PROVENIENTES DEL E.P. PICSÍ</b>	
Piura	10
Huamachuco	07
Lima	01
Trujillo	02
Huaymey	11
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO  
2-SEC del 14NOV2019.

<b>LLAMADAS EXTORSIVAS PROVENIENTES DEL E.P. HUARAZ</b>	
Pasco	10
Huánuco	07
Lima	01
Apurímac	02
Piura	11
Loreto	10
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO  
2-SEC del 14NOV2019.

La División de Investigación de Secuestros DIRINCRI PNP, con fecha 26FEB2019, ejecutó la Orden de Operaciones Antisecuestros y Extorsiones "Norteño-2019" DIRINCRI/DIVINSE, en el establecimiento penitenciario de "PICSÍ", con el objetivo de registrar los pabellones C y de Máxima Seguridad en Régimen Cerrado Especial, donde se encuentran reclusos los integrantes de las organizaciones criminales "Barrio King"; "Los Intocables de Chimbote"; "Dragones Rojos Nueva Generación"; "Los Charlys de Chiclayo"; "Los Piratas"; "Los Sicarios del Norte"; y, "Los Malditos de Cono Sur"; todo ello, al tenerse conocimiento que dichas organizaciones criminales estarían efectuando llamadas telefónicas extorsivas a potenciales víctimas a nivel nacional y como consecuencia de la operación policial antes referida, obtuvieron el siguiente resultado:

<b>Celulares incautados</b>	20
<b>Número telefónicos</b>	4100
<b>Números de cuentas bancarias</b>	161
<b>CHIPS</b>	15
<b>Cargadores artesanales</b>	3
<b>Baterías de celulares</b>	15
<b>USB</b>	1
<b>Memoria Micro SD</b>	3
<b>Audífonos</b>	8
<b>Pasta básica de cocaína</b>	1365 ketes
<b>Marihuana</b>	409 ketes
<b>Envoltorios de Marihuana</b>	550 gramos aprox.

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.

Asimismo, la División de Investigación de Secuestros y Extorsiones DIRINCRI PNP, con fecha 24 de mayo 2019, ejecutó la orden de operaciones "Cordillera Blanca-2019"

DIRINCRI/DIVINSE, en el establecimiento penitenciario de "HUARAZ" con el objetivo de registrar los pabellones 3 y 4, donde se encuentran reclusos los integrantes de las Organizaciones Criminales "Los Malditos de Amazonas" y otras bandas de extorsionadores de Lima y Provincias, quienes estarían efectuando llamadas telefónicas extorsivas a potenciales víctimas a nivel nacional. Como consecuencia de la operación policial señalada, se logró obtener el siguiente resultado:

<b>Celulares incautados</b>	42
<b>Número telefónicos</b>	5500
<b>Números de cuentas bancarias</b>	150
<b>CHIPS</b>	25
<b>Cargadores artesanales</b>	22
<b>Baterías de celulares</b>	78
<b>USB</b>	8
<b>Memoria Micro SD</b>	8
<b>Audífonos</b>	2
<b>Pasta básica de cocaína</b>	626 ketes
<b>Marihuana</b>	408 ketes
<b>Tubos de PVC con marihuana</b>	550
<b>Bolsas con contenido PBC</b>	10

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.

Frente a esta realidad se generó un sentimiento colectivo de inseguridad y zozobra en la población, lo que conllevó a revisar el marco normativo que regula las acciones del estado y las sanciones ejemplarizadoras en contra de los agentes del delito; concluyendo en la necesidad de atribuir mecanismos más eficientes en la Ley y darle mayor ámbito de aplicación con responsabilidades a las empresas operadoras que han demostrado atender las solicitudes de la Policía Nacional de manera tardía, lo cual ha obstaculizado el resultado de las investigaciones.

Es por ello, que a través de la modificación del artículo 4 inciso 4.3 se busca la efectividad de las empresas operadoras con la información que tardíamente emiten y que agudiza la problemática e impiden cumplir eficazmente con el objeto de la Ley que busca prevenir, investigar y combatir la delincuencia común y el crimen organizado en todas sus formas y/o modalidades. La propuesta enfatiza la obligatoriedad que tienen las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a brindar los datos de localización o geolocalización bajo responsabilidad administrativa y penal.

Se debe tener en cuenta que las sanciones dibujadas actualmente en la ley no tienen el efecto administrativo ni punitivo, debido a la demora con que las operadoras atienden la solicitud de acceso a los datos de localización y geolocalización, y a la ligera responsabilidad que asumen sobre el cumplimiento del decreto legislativo, respecto de lo cual es necesario corregir.

Además de lo expuesto, es de considerar que los datos de localización o geolocalización proporcionados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, son solo referenciales porque la información solicitada corresponde a la ubicación de las antenas bases que transmiten señal al equipo celular y no del mismo celular, con lo cual no se tiene la información de manera inmediata **y menos oportuna** de la ubicación exacta del equipo de comunicación móvil, **y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación**, y por tanto, se genera dificultades para el oportuno esclarecimiento de los hechos criminales en desmedro de los ciudadano afectados.

Por todo lo expuesto, se propone la modificatoria del artículo 2; artículo 3 inciso a.; artículo 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; a fin de ampliar su ámbito de aplicación, proponiendo que la solicitud aplique también para los casos de investigaciones preliminares del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad; el delito contra el patrimonio, y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado.

Asimismo, se establece las responsabilidades sean de tipo administrativo, civil y penal para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que incumplan o demoren en atender la solicitud requerida por la Unidad Especializada, con lo cual se busca lograr que las unidades policiales de investigación, cuenten con la información de manera oportuna y resolver el hecho de contenido criminal con la eficacia que la ciudadanía espera de los operadores de seguridad y justicia.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú, y a hacer que quienes intervienen en dicho procedimiento cumpla a cabalidad sus responsabilidades, y de esa manera tener resultados óptimos en la administración de justicia.

## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido a la defensa de las personas, el derecho a la justicia y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, modificando el artículo 2; el artículo 31 inciso a.; artículo 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.